



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



**ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL
SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades se encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Para hacer efectivo los preceptos y mandatos constitucionales, el Estado debe adoptar acciones afirmativas a favor de los facultativos de derechos que se encuentran en situación de desigualdad, para lo cual generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

En el COOTAD en el Art. 598, menciona que cada Gad Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con la finalidad de atender a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución.

El Estado está generando una sociedad democrática donde todos los ciudadanos pueden gozar con igualdad, sus derechos y oportunidades, tomando en cuenta a los grupos prioritarios como: adultos(as) mayores, mujeres embarazadas y en período de lactancia, los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, persona que sufra de enfermedades catastróficas o de la alta complejidad y a las personas privadas de libertad.

En el Cantón Pedro Moncayo, tenemos un índice poblacional de 33.172 habitantes según el censo realizado por el INEC en el año 2010, mismos que se encuentran distribuidos por parroquias de la siguiente manera.

PEDRO MONCAYO	PARROQUIAS	URBANO	RURAL	Total
	LA ESPERANZA	-	3,986	3,986
	MALCHINGUI	-	4,624	4,624
	TABACUNDO	10,059	6,344	16,403
	TOCACHI	-	1,985	1,985
	TUPIGACHI	-	6,174	6,174
	Total	10.059	23.113	33.172

Según el censo 2010 en el Cantón Pedro Moncayo existen grupos étnicos tales como: indígenas 8764; Afro ecuatorianos 876; Montubios 315; Mestizos 22370; Blancos 749; Otros 98.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En nuestro cantón tenemos 13.768, niños, niñas y adolescentes, de los cuales 1.643 se encuentran en extrema pobreza de acuerdo a las estadísticas del INEC 2010.

En el caso de las adolescentes con embarazos prematuros según las estadísticas del INEC 2010 en nuestro cantón tenemos 2.136 adolescentes mujeres, de las cuales aproximadamente el 8% se encuentran embarazadas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Dentro de los grupos y personas de atención prioritaria, se encuentran las personas adultos(as) mayores quienes deben recibir una atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y en nuestro cantón según el censo realizado por el INEC en el 2010, tenemos un índice poblacional de 2.061 adultos (as) mayor.

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, en nuestro cantón existen 1.908 personas entre adultos/as, niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades especiales, mismas que se encuentran en la zona urbana y rural.

El analfabetismo en nuestro cantón se encuentra en un índice de 5,77%, según datos estadísticos hasta el año 2008.

Por los motivos expuestos y para que todos los grupos de atención prioritaria de nuestro cantón sean atendidos de manera eficiente, garantizando la protección de sus derechos como manda la Constitución y más normas legales, es necesario organizar el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos y por ende crear y conformar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Pedro Moncayo.

CONSIDERANDOS:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano. Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del estado:

1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y

brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador:
“Instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: “Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las sanciones públicas se incorporaran dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Las propuestas de la política formuladas por los Consejo Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los Ministerios de estado y demás organismos ejecutores”.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDAD

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Discapacidad, nos habla de la naturaleza y objeto, manifestando que el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades es una institución de derecho público, autonomía, con personería jurídica y patrimonio propio. Ejerce atribuciones de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas por las funciones del estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la constitución de la república, los tratados, instrumentos internacionales y la ley.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESENTRALIZACIÓN “COOTAD”

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, manda como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina: “El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 128 incisos 3o Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Que, el art 148, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, nos habla de los Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos para la Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su

delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

El Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EL CICLO DE VIDA.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DEL SISTEMA, OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS RECTORES Y AMBITO.

Art.1. DEFINICIÓN.- El Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria y el ciclo de vida, busca asegurar el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, mediante el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos. El Sistema se articulará al Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que es un conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria y el ciclo de vida.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Forman parte del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Pedro Moncayo:

1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas.

- a) Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Defensorías Comunitarias;
- d) Defensoría del Pueblo;
- e) Policía Nacional y Especializada;
- f) Comisarias Nacionales de Policía, Tenencias Políticas y Comisaria Municipal;
- g) Juzgados de paz;
- h) Fiscalía;
- i) Juzgados y Unidades Judiciales Especializadas;
- j) Defensoría Pública;
- k) Además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la prevención, protección y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

- a) Todas las entidades de atención públicas y privadas que se encuentren dentro de nuestro cantón brindando servicio de atención a los grupos prioritarios durante el ciclo de vida.

Art. 2. OBJETIVOS.-

- a) Organizar y conformar, el funcionamiento de los organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de los grupos de

atención prioritaria del Cantón Pedro Moncayo y las relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar el cumplimiento, vigilancia, exigibilidad y restitución de los derechos.

- b) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- c) Promover la articulación, coordinación, vigilancia y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados y la sociedad, para dar respuesta a las políticas públicas cantonales.

Art. 3. FINES.- Integrar el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, con atribuciones para la formulación y transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Asegurar la implementación de políticas públicas de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y ejecución de las mismas.

Establecer mecanismos para lograr mayor participación e involucramiento de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4 PRINCIPIOS RECTORES.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 5 AMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será en toda la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



CAPITULO II

**DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS, NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES**

Art.6. NATURALEZA JURÍDICA.-

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, nos habla de los Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

"Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos para la Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Será la entidad coordinadora del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del cantón. Gozará de personería jurídica de derecho público, dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art.7. DE LA INTEGRACIÓN.- Integración del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pedro Moncayo, se integrará paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil de la siguiente manera:

Del sector público:

1. El Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno/a;
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno/a;
4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno/a;
5. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, principal y alterno/a, y;
6. Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De la sociedad civil:

1. Un delegado/a en representación de las niñas, niños y adolescentes y su alterno/a;
2. Un delegado/a de las organizaciones que trabajan con personas de la tercera edad (adulto mayor) y su alterno/a;
3. Un delegado/a de las organizaciones juveniles y su alterno/a;
4. Un delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterno/a;
5. Un delegada de las organizaciones de mujeres y su alterna, y;
6. Un delegado/a en representación de las personas con capacidades especiales y su alterno/a.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, agrupaciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el seno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art.8. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades especiales; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades especiales, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
4. Hacer seguimiento, vigilancia y evaluación de las políticas públicas para la igualdad;
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos;
7. Designar a la Directora/a Ejecutivo/a;
8. Apoyar y brindar asesoramiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
9. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías; deberes y responsabilidades sobre la protección de derechos de las personas;
10. Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones;
11. Crear mecanismos de acceso para la protección de derechos de las personas en el marco de los derechos humanos tendientes alcanzar el buen vivir;
12. Aprobar el Plan Operativo Anual, POA institucional y presentarlo al Concejo Municipal; y
13. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en cumplimiento de la doctrina de protección de derechos.

Art.9. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pedro Moncayo, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Art.10. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, financiarán los Consejos Cantonales para la Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.11. NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que creyere conveniente de acuerdo a la necesidad y requerimiento de los grupos de atención prioritaria, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley en el Cantón Pedro Moncayo.

El Alcalde o Alcaldesa, será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional del Gobierno Municipal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.12. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



**CAPITULO V
CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art.13. CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y capacidad especial). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS**

**CAPÍTULO I
PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO
CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

Art.14. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre sus miembros.

Art.15. PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas sectoriales, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, elaborará un plan de sensibilización, garantizando la representación equitativa e incluyente de todos los grupos de atención prioritaria.

ART.16. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos se quiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero legalmente residente en el Cantón Pedro Moncayo;

2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad; correspondientes a su representación;
4. Los adultos deberán acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.

Art.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-

No podrán ser miembros principales ni alternos ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- Quienes hayan incurrido o se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño; niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art.18. DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos tendrán un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, notificarán al presidente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, el nombramiento de sus respectivos representantes o delegados, quienes serán miembros del Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida por este organismo para el efecto, siempre y cuando no sea contradictorio a las disposiciones legales.

Art.19. DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS**

Art.20. DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
- Las comisiones nombradas en el seno del Consejo; y
- La Dirección Ejecutiva.

Art.21. DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, las decisiones se las toma en el seno del cuerpo colegiado y sus decisiones deben ser cumplidas por todos sus miembros, ningún miembro del consejo ni el presidente está facultado a desconocer decisiones adoptadas en pleno, o adoptar decisiones por cuenta propia a nombre del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art.22. SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art.23. SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.24. SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente el tema que conste de manera expresa en la convocatoria.

Art.25. QUÓRUM.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros, o como se estipulare en su Reglamento Interno de funcionamiento.

Art.26. VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, la votación podrá ser de manera ordinaria, o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.27. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos en la Gaceta Oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos y del Municipio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Art.28. CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes de acuerdo a sus necesidades.

**CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

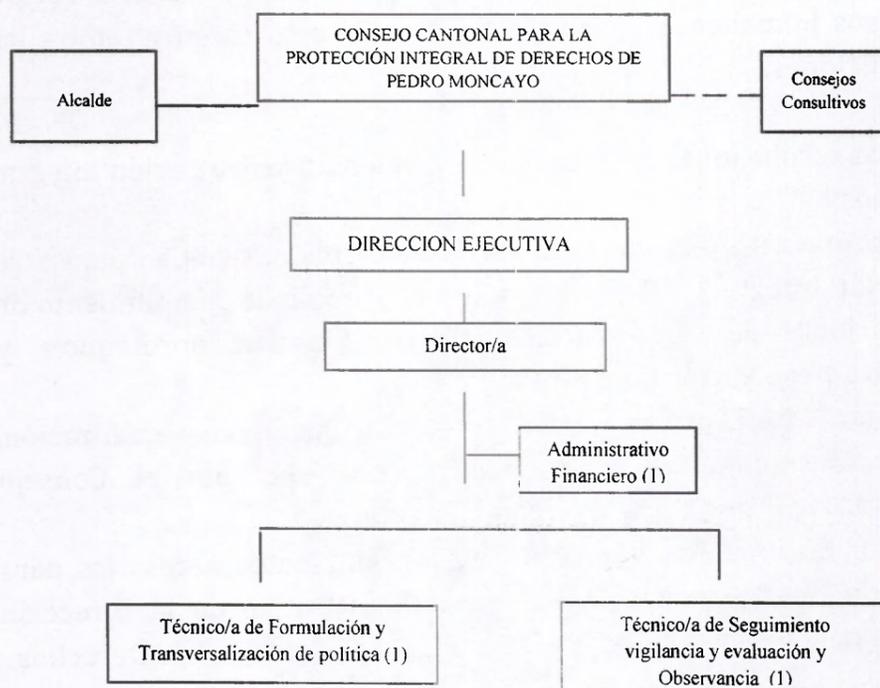
Art.29. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, funcionará la Dirección Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Director/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones tomadas en el seno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art.30.- Corresponde al Director/a Ejecutivo/a, del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, a más de las atribuciones contempladas en las diferentes leyes de los grupos de atención prioritaria, la administración de los recursos humanos, económicos, materiales a su cargo y tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
- Coordinar intra e interinstitucionalmente a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del Sistema Descentralizado Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Cumplir las funciones del Director/a en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
- Elaborar y presentar el presupuesto anual ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
- Coordinar actividades con los Consejos Nacionales para la Igualdad, para la aplicación de planes y políticas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria;
- Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos; y
- Las demás que señala la Constitución de la República, leyes, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.

Art.31. DE LA ESTRUCTURA DEL ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.-





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Art.32. PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A.- El Director/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil profesional marcado en la presente ordenanza.

En caso de que el funcionario no cumpla las expectativas y lineamientos institucionales, será sometido a evaluación por parte del organismo competente.

Art.33. PERFIL DE LA DIRECTORA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Director/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas sociales o a fines a la temática y competencias del Consejo mínimo dos años;
- Deberá acreditar un título profesional; título de tercer nivel o cuarto nivel y una carrera a fin a la temática;
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional;
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art.34. INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, para optar por la Dirección Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

**TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art.35.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Pedro Moncayo, rendirán cuentas anualmente sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Pedro Moncayo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pedro Moncayo.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pedro Moncayo, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pedro Moncayo, previa evaluación de desempeño por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, basados en los parámetros emitidos por el Consejo Nacional de Igualdad, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Pedro Moncayo transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado y sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pedro Moncayo transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Pedro Moncayo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



SEXTA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos transitorio, designará un Director/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Director/a Ejecutivo/a titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

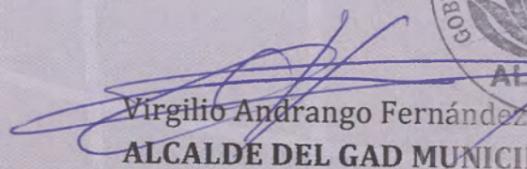
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal, se obliga a establecer en el presupuesto Institucional una partida exclusiva para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, cuyos fondos serán asignados y transferidos directamente a la cuenta de este Consejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza de Organización, Constitución y Funcionamiento del Concejo Cantonal de de la Niñez y Adolescencia de Pedro Moncayo, de fecha 17 de octubre del 2011. Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los diez días del mes de octubre del 2013.


Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 25 de julio del dos mil trece y en sesión ordinaria del 10 de octubre del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**


Ab. Linaana Navarrete
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cumplase.-**


Virgilio Andrango Fernández
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

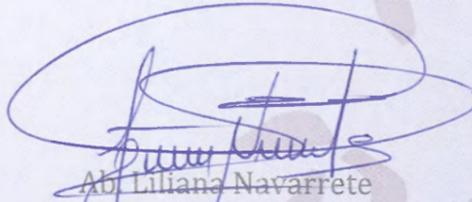




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.- **Certifico.**


Abj. Liliana Navarrete

**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



